ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2772-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Modificar el mecanismo del informe presidencial y regular las comparecencias de los funcionarios del gobierno federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 70, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7O. DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** **Artículo Único.** Se **reforma** el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
ARTICULO 7o. **1.** El primero de *septiembre* de cada año, *a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá* el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.	**Artículo 7o.** **1**. El primero de **agosto** de cada año, el Presidente de la República **deberá comparecer en sesión celebrada por el Congreso de la Unión** y presentará un informe, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución. **El Congreso de la Unión citará al Ejecutivo federal que presentó el informe correspondiente.**
2. *Antes del arribo del* Presidente de la República hará uso de la *palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso.* Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.	**2. El** Presidente de la Republica hará uso **de la voz, sin excederse de 20 minutos para dirigir un mensaje dando a conocer el estado que guarda la administración pública federal.** **3. Posteriormente hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran representados en el Congreso.** Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.

No tiene correlativo	**4. El Presidente de la Republica convocado al acto contestará los posicionamientos de los grupos partidistas.** **5. Acto seguido, en orden creciente y sucesivamente en rondas que reflejen de manera plural la votación nacional emitida para el partido político, los grupos parlamentarios podrán cuestionar en turnos de cinco minutos cualesquiera de las actividades, informes y acciones realizadas por esa administración durante ese periodo o anteriores.** **6. En cada intervención el Presidente de la República convocado deberá contestar de manera concisa a los cuestionamientos planteados por los legisladores y a satisfacción de los mismos.**
3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. *Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.*	7. El presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto.
No tiene correlativo	**8. Ambas Cámaras deberán acordar el número de turnos por cada grupo parlamentario y las réplicas del funcionario del Poder Ejecutivo federal convocado.**
4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y	Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y

política exterior. ***5.*** Las versiones estenográficas de las sesiones serán *remitidas* al Presidente de la República para su conocimiento.	política exterior, **y de ser necesario se citará a los secretarios de Despacho o el procurador general de la Republica, cuya comparecencia se sujetará al mismo procedimiento que el Presidente de la Republica, mencionado con antelación.** Las versiones estenográficas de las sesiones **de los secretarios de Despacho o el procurador general de la Republica,** serán **remitidos** al Presidente de la República para su conocimiento.
	TRANSITORIOS. **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG